



“2007 Año de la seguridad Vial”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 14 Feb 2007

B.O. 23/02/07

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4057-06-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del Memorando N° 141/06 del Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por el cual pone en conocimiento de la Dirección del Inal los resultados de los análisis realizados a los productos Sopa de arvejas y vegetales deshidratados “Orgal” libre de gluten y Arvejas extrusada “Orgal” libre de gluten los que fueron remitidos para su análisis por la firma Alimentaria Rosco S.A.

Que el Departamento Inspectoría del Instituto Nacional de Alimentos a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 120/03 y 516/03 realizó una inspección en el establecimiento de la firma Alimentaria Rosco S.A., sito en Ruta 8 km. 214,5, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, R.N.E. N° 02-033886, de lo que da cuenta la Orden de Inspección n° 405/06.



“2007 Año de la seguridad Vial”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

Que el Departamento Inspectoría por Acta de Toma de Muestra N° 176/06 realiza la extracción de muestras de los productos: “Arveja Extrusada x 500 grs.”, marca Orgal R.N.P.A. N° 0202511006, R.N.E. N° 02033886 libre de gluten, Lote N° 146, Vto. 11/06, “Sopa de arvejas y vegetales deshidratados”, marca Orgal, R.N.P.A. N° 02514151, R.N.E. N° 02033886 libre de gluten, Lote N° 185, Vto. 01/07.

Que los análisis practicados por el Departamento Control y Desarrollo del INAL, a las muestras extraídas por el Departamento de Inspectoría, arrojan como resultado “gluten: mayor que 10 mg./kg.” de lo que dan cuenta los protocolos analíticos C834882 y C834883, respectivamente.

Que el rótulo del producto “Arveja extrusada Orgal” transgrede la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 149/05 y 683/05 Anexo I – 3. PRINCIPIOS GENERALES - Apartado 3.1.a) y al Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino, por consignar las leyendas “Libre de gluten” y “SIN TACC”, que no se corresponden con el resultado de los análisis realizados según protocolo analítico C834882 resultando ser un producto engañoso para el consumidor, contaminado y falsamente rotulado, al Artículo 2° de la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 120/03 y 516/03, ya que de acuerdo al resultado de los análisis según protocolo analítico C834882 no es libre de gluten y contraviene el Artículo 4° de la Resolución citada, por consignar el símbolo internacional “Sin gluten” el que se encuentra derogado.

Que asimismo el rótulo del producto “Sopa de Arveja y vegetales deshidratados, Orgal” infringe la Resolución Conjunta SPR y RS y



“2007 Año de la seguridad Vial”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias

A.N.M.A.T.

SAGP y A N° 149/05 y 683/05 Anexo I – 3. PRINCIPIOS GENERALES -

Apartado 3.1. a) y al Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino, por consignar las leyendas “Libre de gluten” y “SIN TACC”, que no se corresponden con el resultado de los análisis realizados según protocolo analítico C834883 resultando ser un producto engañoso para el consumidor, contaminado y falsamente rotulado, al Artículo 2° de la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 120/03 y 516/03, ya que de acuerdo al resultado de los análisis según protocolo analítico C834883 no es libre de gluten y contraviene el Artículo 4° de la Resolución citada, por consignar el símbolo internacional “Sin gluten” el que se encuentra derogado.

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informa que los productos Sopa de arvejas y vegetales deshidratados “Orgal” y Arvejas extrusadas “Orgal” están inscriptos en esa jurisdicción como “libres de gluten”.

Que notificada la firma Alimentaria Rosco S.A. de los resultados de los análisis no solicitó la pericia de control.

Que el INAL a través de la Nota N° 1634/06 del Departamento de Vigilancia Alimentaria puso en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que los análisis de los productos, realizados por el Departamento Control y Desarrollo de ese Instituto, dieron como resultado contenido de gluten mayor que 10 mg./kg.

Que por Nota N° 1633/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria notificó al establecimiento elaborador que proceda al retiro



“2007 Año de la seguridad Vial”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

preventivo del mercado de los productos citados en un plazo de 48 hs. remitiendo al INAL información acerca de: Datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que asimismo el citado Departamento solicitó a las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18284 informando al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL aconseja prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el artículo 2º de la Ley 24827 establece que la presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 18.284, el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.



“2007 Año de la seguridad Vial”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización de los productos: “Arveja extrusada” - Libre de gluten, marca “Orgal”, sin TACC, Cont. Neto: 500 gr., Industria Argentina, elaborado y comercializado por: Alimentaria Rosco S.A. – Ruta 8 km 214,5 – Fontezuela – Partido de Pergamino – Buenos Aires – República Argentina – R.N.E. N° 02033886 – R.N.P.A. N° 0202511006, lote 146, vto. 11/06 y “Sopa de arvejas y vegetales deshidratados” – Libre de gluten, marca “Orgal”, sin TACC, Cont. Neto: 500 gr., Industria Argentina, elaborado y comercializado por Alimentaria Rosco S.A. - Ruta 8 km 214,5 – Fontezuela – Partido de Pergamino – Buenos Aires – República Argentina – R.N.E. N° 02033886 – R.N.P.A. N° 02514151, lote 185, vto. 01/07 y lote 357, vto. 10/06, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2º.- Ordénase a la firma Alimentaria Rosco S.A. que proceda al retiro del mercado de los lotes de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 3º.- Hágase saber al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional a fin que formule



“2007 Año de la seguridad Vial”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

la denuncia penal correspondiente, en los términos del artículo 2° de la Ley 24827.

ARTICULO 4° Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a COPAL, a CIPA, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Alimentaria Rosco S.A. y a quienes corresponda. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que formule la denuncia penal correspondiente. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos a fin que tome la intervención de su competencia.